



Recibir Original - 28 Sept. 2018  
Saira Berenice Bricaya Bernal

**NEMAK MEXICO, S. A.**  
Libramiento Arco Vial Km. 3.8,  
García, Nuevo León, C. P. 66000  
TEL. (81) 8748 5200 ext. 5122  
Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): NEM1901800020.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.18/2004.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 04 de septiembre de 2018, con el número de bitácora 19/LU-0012/09/18, presentada por el Lic. Juan Ángel Escamilla Garza en su carácter de Representante Legal, de la empresa NEMAK MÉXICO, S.A., personalidad que acredita con la escritura pública número 24,152 de fecha 17 de septiembre de 2014, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00068-05, la aclaración a los equipos generadores considerados como servicios auxiliares y la modificación al nombre de los residuos peligrosos, eliminación y alta de residuos peligrosos y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00068-05, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.170/05 del 2 de junio de 2005, misma que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento NEMAK, S.A., ubicado en el Libramiento Arco Vial Km. 3.8, en García, N. L., C P. 66000, con NRA: NEM9M1901811, cuya actividad principal es la fabricación de cabezas de aluminio para motores automotrices mediante la fusión de chatarra de aluminio.
2. La Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00068-05, otorgada por esta Delegación Federal, por modificación del proceso e incremento de productividad, mediante el oficio número 139.003.01.018/06 de fecha 12 de enero de 2006, en seguimiento a la solicitud presentada con la bitácora número 19/AF-0085/11/05.
3. La Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00068-05, otorgada por esta Delegación Federal, por modificación del proceso e incremento de productividad, mediante el oficio número 139.003.01.480/11 de fecha 07 de diciembre de 2011, en seguimiento a la solicitud presentada con la bitácora número 19/LU-0262/07/11.
4. La Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00068-05, otorgada por esta Delegación Federal, por modificación de la productividad de piezas a toneladas y nuevo registro de residuo peligroso, mediante el oficio número 139.003.01.246/14 del 05 de junio de 2014, en seguimiento a la solicitud presentada con la bitácora número 19/LU-0194/12/13.





5. La Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00068-05, otorgada por esta Delegación Federal, por cambio de Razón Social, de NEMAK, S. A. a NEMAK MÉXICO, S. A., mediante el oficio número 139.003.01.589/14 de fecha 02 de diciembre de 2014, en seguimiento a la solicitud presentada con la bitácora número 19/LU-0143/10/14 de 23 de octubre de 2014.
6. La Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00068-05, otorgada por esta Delegación Federal, por modificación al proceso e incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual, mediante el oficio número 139.003.01.431/16 de fecha 03 de octubre de 2016, en seguimiento a la solicitud presentada con la bitácora número 19/LU-0099/11/15 de fecha 19 de noviembre de 2015.
7. La Actualización a la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00068-05, otorgada por esta Delegación Federal, por modificación al proceso e incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual, mediante el oficio número 139.003.01.392/18 de fecha 14 de agosto de 2018, en seguimiento a la solicitud presentada con la bitácora 19/LU-0161/09/17.

Con base a la información proporcionada indicada al principio del escrito y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de la:

#### LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00068-05

PRIMERO.- Es procedente la aclaración a los equipos generadores considerados como servicios auxiliares y la modificación al nombre de los residuos peligrosos, eliminación y alta de residuos peligrosos actualizando la siguiente condicionante:

4.2.- Las partículas emitidas, así como las demás emisiones del proceso de la combustión interna con Diésel de los equipos listados en la **Tabla 4**, que operen esporádicamente, no más de las horas equivalente a 36 días naturales en un año calendario, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, en el caso de modificar el proceso evaluado o incrementar tiempo de operación, deberá realizar la actualización de la licencia para modificar esta condicionante.





**TABLA 4**

Nombre del equipo de combustión	Capacidad	
	Cantidad	Unidad
<b>Servicios Auxiliares</b>		
Planta de emergencia 1 P1y2	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia 2 P1y2	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia 3 P1y2	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia 4 P1y2	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia 1 P3y4	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia 2 P3y4	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia 5 P3.5	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia CDT	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia sub. sec. 1 P5	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia Sub. Sec. 1 P6	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia Sub. Sec. 3 P5	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia Sub. Sec. 4 P5	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia Sub. Sec. 5 P5	1,706,484.6	BTU/h
Planta de Emergencia 6 P3y4	1,706,484.6	BTU/h
Planta de Emergencia Sub. Est. Principal	1,706,484.6	BTU/h
Planta de Emergencia Sistemas	1,706,484.6	BTU/h
Planta de Emergencia HTT9 Cunnis	1,706,484.6	BTU/h

11.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de Residuos Peligrosos Listados en la siguiente tabla: indicados en su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0161/09/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos	
1.	Aceites gastados hidráulicos,
2.	Aceite hidráulico con agua,
3.	Recipientes metálicos de varias capacidades que contuvieron aceites, refrigerantes, solventes o pinturas,
4.	Natas de pintura en esmalte y pintura caduca,
5.	Resinas caducas y agotadas,
6.	Trapos, guantes, textiles, zapatos y mascarillas impregnados con aceites, grasas, solventes, pintura,
7.	Aceites gastados solubles,
8.	Residuos no anatómicos como gasas, vendas, material de curación, ropa,
9.	Sosa con agua,
10.	Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo,

*PS*





Listado de Residuos Peligrosos	
11.	Lámparas fluorescentes de vapor de mercurio,
12.	Agua contaminada con hidrocarburos,
13.	Solventes Orgánicos gastados,
14.	Recipientes plásticos de varias capacidades que contuvieron aceites, refrigerantes, solventes o pinturas,
15.	Residuos punzocortantes como lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas para suturas, bisturís,
16.	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas,
17.	Arena contaminada con aceite,
18.	Absorber (material absorbente tipo aserrín/arena contaminado con aceites y grasas,
19.	Capacitores electrolíticos (óxido de aluminio impregnado en papel absorbente
20.	Filtros usados de aceite,
21.	Grasa contaminada con aceite y/o tierra,
22.	Latas de pintura en aerosol,
23.	Madera impregnados con aceites, grasas y pinturas,
24.	Cartón y papel impregnados con aceites, grasas y pinturas,
25.	Pilas alcalinas,
26.	Ácidos gastados,
27.	Aceite gastado dieléctrico,
28.	Recipiente de plástico que contuvieron ácido toluenosulfónico-sulfúrico,
29.	Tubos de rayos X (que contuvieron berilio y plomo),
30.	Desechos de pruebas DQO, conteniendo metales pesados.

SEGUNDO.- La operación y funcionamiento de la empresa NEMAK MÉXICO, S. A., deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

TERCERO.- En el caso de que la operación y funcionamiento de la empresa NEMAK MÉXICO, S. A. requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

CUARTO.- La empresa NEMAK MÉXICO, S. A., no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.





**QUINTO.-** El presente documento modifica y actualiza las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00068-05, por lo que deberá ser acompañado por los oficios número 139.003.01.018/06 de fecha 12 de enero de 2006, el oficio número 139.003.01.480/11 de fecha 07 de diciembre de 2011, el oficio 139.003.01.2496/14 de fecha 05 de junio de 2014, el oficio 139.003.01.589/14 de fecha 02 de diciembre de 2014, el oficio 139.003.01.431/16 de fecha 03 de octubre de 2016, así como el oficio número 139.003.01.392/18 de fecha 14 de agosto de 2018 y el número 139.003.01.170/04 de fecha 02 junio de 2005.

**SEXTO.-** La presente Actualización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

**SÉPTIMO.-** Ésta Secretaría podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de la información presentada.

Se hace del conocimiento a la empresa NEMAK MÉXICO, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Lic. Juan Ángel Escamilla Garza en su carácter de Representante Legal, de la empresa NEMAK MÉXICO, S.A., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**A T E N T A M E N T E  
EL DELEGADO FEDERAL**

  
**LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.**

C.C.P. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Presente.  
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. Presente  
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

PCM/ ANBE/ SSC/ HBG / JAGM.

Número de Bitácora 19/LU-0012/09/18.



